INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el codemandado JAVIER CHICA ARANGO allegó memorial solicitando amparo de pobreza a efectos de ser representado en el presente trámite; se le informa que ambos demandados se notificaron personalmente el 9 y 10 de junio, respectivamente. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 23 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante:	**INÉS SERRANO PLATA**
Demandados:	**JAVIER CHICA ARANGO** **GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES**
Radicado:	**17001400301020220-00252-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al presente expediente virtual la solicitud del codemandado **JAVIER CHICA ARANGO** y se procede a decidir lo pertinente.

Sobre la solicitud formulada por este**,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.214.893, con el fin de verse representado en el proceso de la referencia que se sigue en su contra, es preciso hacer referencia al contenido del artículo 151 del Código General del Proceso, que estipula:

> **AMPARO DE POBREZA. PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

A su turno el artículo 152 *ibídem*, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

> El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
>
> El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
>
> Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que el solicitante está manifestando bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al juzgado el 09 de junio de 2022, por lo que los términos del proceso quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma precitada, para lo cual se hará el ordenamiento a lugar designándole un apoderado de oficio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **JAVIER CHICA ARANGO,** con la cédula Nro. 10.214.893, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra.

TERCERO: **DESIGNAR** a la abogada **ALBA YANETH BETANCOURT GIRALDO**, identificada con cédula Nro. 24.328.292 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 105.802 del Consejo Superior de la Judicatura**,** para que represente como apoderada de oficio al solicitante **JAVIER CHICA ARANGO** en el presente proceso. Notifíquese el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico yanethbetagi@hotmail.com

CUARTO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 9 de junio de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al expediente el documento de identificación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.105 del 24 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144bed1628bd2bad4c9834654a27a298d589dcdac149d2619e55e9573d0928b**
Documento generado en 23/06/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica